

del anexo II, será el que se abone. No se computarán para los cálculos citados los kilos correspondientes al mes de vacaciones del año de referencia.

2) Para el personal eventual, temporal o interino se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{kilos vendidos año anterior}}{\text{meses trabajados año anterior}} \times \frac{\text{meses trabajados año actual}}{12} \times \text{tipo comisión}_{\text{(anexo II)}}$$

abonándose el importe resultante en su liquidación de cese.

Artículo 19. *Dieta autoventas*. El personal que tenga su ruta fuera de la capital, percibirá por el concepto de dieta la cantidad de 9,85 euros por día efectivamente trabajado. En el caso de rutas en la capital la dieta será de 2,40 euros por día efectivamente trabajado.

CAPÍTULO V

Jornada, vacaciones y licencias

Artículo 20. *Jornada*. La jornada ordinaria de trabajo efectivo para el personal con jornada continuada será de 1.736 horas anuales. El descanso diario de 15 minutos no es computable como trabajo efectivo.

En las mismas condiciones actuales, el equipo de ventas adaptará la distribución de la jornada pactada en este Convenio a las necesidades de la actividad.

Artículo 21. *Vacaciones*. El personal tendrá derecho a una vacación anual de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda para el caso de ingreso o cese durante el año.

Los trabajadores desde el año que cumplan cincuenta años de edad tendrán derecho a un día adicional de vacaciones; a dos días desde el año que cumplan cincuenta y tres; a tres días desde el año que cumplan cincuenta y seis, y a cuatro días el año que cumplan cincuenta y nueve años de edad.

Desde el año que cumplan sesenta años de edad, los trabajadores tendrán derecho a treinta y siete días naturales de vacaciones.

Artículo 22. *Licencias*. La empresa concederá a sus trabajadoras licencia con retribución en los casos y por el número de días siguientes:

- Matrimonio de trabajador: 15 días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales. Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales.
- Intervención quirúrgica de hermanos, padres políticos y hermanos políticos: 1 día natural.
- Traslado del domicilio habitual: 1 día natural.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: el tiempo indispensable.

CAPÍTULO VI

Prestaciones sociales

Artículo 23. *Ayuda por jubilación*. En el momento de su jubilación a los 65 años o jubilación anticipada, la empresa abonará a su personal la cantidad de 134,55 euros brutos por año de servicio con un mínimo de 2.018,25 euros brutos.

Este mismo importe se abonará al personal que pase a la situación de invalidez permanente al causar baja definitiva en la empresa, o al cónyuge, o en su defecto, a los hijos mejores del trabajador que fallezca. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubiera permanecido en activo hasta cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 24. *Atenciones por feria y Navidad*. La empresa continuará entregando a su personal la atención habitual con motivo de feria y Navidad.

Artículo 25. *Mejora de las prestaciones por incapacidad temporal*.

Cuando el trabajador se halle en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba la totalidad de su salario mientras permanezca de alta en la empresa y con un máximo de 18 meses.

Las comisiones del personal autovendedor se calcularán con la misma fórmula establecida en el artículo 18 para el periodo de vacaciones, en proporción a los días que permanezca de baja.

Cuando el personal autoventa se halle en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente no laboral, percibirá el 80% de las comisiones, calculadas con la misma fórmula establecida en el artículo 18 para el periodo de vacaciones.

Artículo 26. *Prendas de trabajo*. La empresa facilitará en los meses de abril y octubre las prendas de trabajo y calzado necesarias y adecuados al personal, según la función que realicen.

Artículo 27. *Obsequio por años de servicio*. La empresa obsequiará a su personal, cuando cumpla veinticinco años de servicio en la empresa, con un reloj, 1.065 euros brutos y un día de permiso en su aniversario (caso de ser festivo, el anterior o posterior).

Asimismo, cuando cumpla cuarenta años de servicio en la empresa, le obsequiará con un reloj, 1.355 euros brutos y un día de permiso en su aniversario (caso de ser festivo, el anterior o posterior).

Estos obsequios los percibirán también los colaboradores que, jubilándose anticipadamente, hubiesen cumplido los veinticinco o cuarenta años de servicio en la empresa antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Artículo 28. *Obsequio nupcialidad*. La empresa obsequiará a su personal, con motivo de la celebración de su matrimonio, con la cantidad de 161,27 euros brutos.

Artículo 29. *Obsequio natalidad*. La empresa obsequiará a su personal, con motivo del nacimiento de cada hijo, con la cantidad de 103,67 euros brutos.

Artículo 30. *Ayuda por hijos minusválidos*. La empresa abonará la cantidad de 131 euros brutos mensuales al trabajador con hijos minusválidos que estén a su cargo. Para la percepción de esta ayuda será indispensable que la situación de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y venga obteniendo las prestaciones que la misma conceda.

Artículo 31. *Lactancias gratuitas*. La empresa continuará concediendo a los hijos de sus trabajadores, durante el primer año de vida, lactancia gratuita de sus productos, donando el número de botes que de cada producto destinado a la lactancia artificial figura en los esquemas establecidos a tal fin.

Artículo 32. *Ayuda guardería*. La empresa abonará al personal femenino, con hijos menores de cuatro años a su cuidado, la cantidad de 62,50 euros brutos mensuales, durante once meses del año. Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de alta, así como en las de baja por enfermedad o accidente.

Tendrá también derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones, el personal masculino viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cuidado.

Artículo 33. *Obsequio Reyes*. La empresa obsequiará a los hijos de sus trabajadores, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, con motivo de la festividad de Reyes, con la cantidad de 36 euros brutos.